REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE AVALÚOS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL PROMOVIDO POR MARÍA CAROLINA BOTÍA FLÓREZ EN CONTRA DE MAURICIO MANJARRES GUERRERO

Ref.:	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación:	**110013110014-2015-00864-00**
Fecha:	**12 de agosto de 2022**
Hora de inicio:	**09:33 A.M.**
Hora de terminación:	**10:33 A.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y treinta y tres minutos de la mañana (09:33 A.M.), del día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el Artículo 501 del Código General del Proceso, convocada al interior del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por SOCIEDAD CONYUGAL PROMOVIDO POR MARÍA CAROLINA BOTÍA FLÓREZ EN CONTRA DE MAURICIO MANJARRES GUERRERO, radicado bajo el No. 2015-00864, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora MARÍA CAROLINA BOTÍA FLÓREZ, al correo electrónico Carobotia77@hotmail.com
- A la doctora SIXTA FLÓREZ ESQUIVEL, al correo electrónico Situfes2004@gmail.com
- Al señor MAURICIO MANJARRES GUERRERO, al correo electrónico Manjarres.mao@gmail.com
- Al doctor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ, al correo electrónico nelsongarzonabogado@hotmail.com

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora MARÍA CAROLINA BOTÍA FLÓREZ en compañía de su apoderada la doctora SIXTA FLÓREZ ESQUIVEL; el señor MAURICIO MANJARRES GUERRERO en compañía de su apoderado el doctor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ.

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS

El Despacho dejó constancia que los apoderados de las partes, previo al inicio de esta audiencia enviaron al correo del Juzgado, los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, estos documentos fueron dados por incorporados a esta audiencia; por lo cual, en aras de llegar a un consenso frente a la conformación del activo y pasivo de los inventarios, se suspendió la grabación de la audiencia.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:01 de la mañana, el Despacho dejó constancia que lastimosamente las partes no llegaron a un acuerdo frente a la conformación del inventario y avalúo, por esta razón se le concedió al doctor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ, apoderado del señor MAURICIO MANJARRES GUERRERO, para que presente los inventarios y avalúos, enviados al Juzgado.

El doctor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ manifestó que previo a la audiencia se aportó el escrito de inventarios y avalúos de la

sociedad conyugal en donde relaciona en ceros tanto el activo como el pasivo.

Acto seguido, el Despacho le concedió la palabra a la doctora SIXTA FLÓREZ ESQUIVEL, apoderada de la señora MARÍA CAROLINA BOTÍA FLÓREZ, para que presente los inventarios y avalúos enviados al Despacho.

El inventario y avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante es el siguiente:

ACTIVO

Apartamento ubicado en la Calle 83 #95 D-04 Bloque 6 A, Apto 309 -Conjunto Residencial Bochica I, Localidad de Engativá; El citado inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Nº 50C-782807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Valor de la partida: Según avalúo catastral estimado para el año 2.022, es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($156'352.240) MCTE; y en aplicación del numeral 4º del artículo 444 C. G. del P, el valor total para ésta partida es de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($234'528.360) MCTE.

TOTAL DEL ACTIVO: $234'528.360

PASIVO

Partida Primera: Correspondiente a Facturas de gastos por reposición de ventanas (ornamentación), cortinas, reparación estufa, instalación horno de gas, pintura interna en apartamento, y bloque de la Agrupación, según relación adjunta por valor de $3.303.281.

Partida Segunda: De los cánones de arrendamiento pagados por la señora MARÍA CAROLINA BOTÍA FLÓREZ, desde febrero de 2.020 hasta

la fecha (Junio de 2.022), con base en Acta de Acuerdo Conciliatorio de Octubre 22 de 2.019, con los incrementos de ley, según relación adjunta. El valor de esta partida es de $8.987.736.

Total Partidas primer y segunda Pasivo: $12'291.017.

Adicionalmente, la doctora SIXTA FLÓREZ ESQUIVEL señaló que con base en las partidas primera y segunda, y teniendo en cuenta que la señora MARÍA CAROLINA BOTÍA FLÓREZ, madre de la hija menor de las partes asumió totalmente los gastos descritos y soportados, y dejó a consideración del Despacho, ordenar el reintegro de éstas sumas de dinero, las cuales ascienden al valor de $12.291.017.oo; de conformidad con el Artículo 1781 del Código Civil, estos gastos hacen parte del haber social, luego entonces deben ser asumidos por los ex cónyuges en proporciones iguales.

El Despacho, del inventario presentado por la apoderada de la parte actora, le corrió el traslado al doctor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ, para que en su calidad de apoderado de la parte demandada se pronuncie al respecto. El doctor GARZÓN RODRÍGUEZ, manifestó su objeción con respecto a la inclusión del bien inmueble descrito en el activo, por cuanto menciona que dicho bien fue adquirido en el 2003 por la parte demandada antes del inicio de la sociedad conyugal; por lo anterior, solicitó se excluya ese bien del activo del inventario presentado. Respecto del pasivo, lo objetó, frente a la partida primera, por cuanto la señora MARÍA CAROLINA BOTÍA FLÓREZ vive en ese inmueble en calidad arrendataria, por lo cual las mejoras realizadas no han sido autorizadas por el arrendador, siendo esto así solicita se excluya esta partida. Con relación a la partida segunda del pasivo, se está hablando del arrendamiento del apartamento que está pagando al señor Manjarrez por valor de $300.000, cuando en el sector los arriendos valen alrededor de $1.000.000, siendo esto así, no se puede relacionar un pasivo cuando no se está cancelado ni la tercera parte de lo vale un arriendo por ahí, por lo tanto solicitó se excluya también esta partida.

El Despacho con la finalidad de resolver las objeciones presentadas, concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que solicitaran los medios de prueba. El doctor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ, consideró necesario tener en primer lugar, como prueba, los documentos allegados como el contrato de arrendamiento, copia de las facturas relacionadas en la partida primera del pasivo, que cumplan con los requisitos mencionados en el Código de Comercio, y el testimonio del señor JUAN DE DIOS CAMACHO persona que hizo la obra de ornamentación en el apartamento. Seguidamente, el Despacho le dio traslado a la doctora SIXTA FLÓREZ ESQUIVEL, para que se pronunciara acerca de las pruebas que pretendiera hacer valer; para tal efecto indicó que el bien inmueble relacionado debe entrar en el haber social, por cuanto es un bien que si bien figura a nombre del demandado, ya había una relación cuando él lo compró el 26 de febrero de 2003 y ellos se casaron en diciembre de 15 de 2003. Adicionalmente, lo que se pretende hacer reconocer no son las mejoras, es lo que se requiere para que una persona habite el apartamento. Ahora, de conformidad con el acuerdo firmado en el Juzgado Civil 23 Municipal, previa conciliación, se está pagando porque él así lo acepto allí. Entonces solicitó al Despacho que su apoderada no siga pagando más arriendo, por ser ella la madre de la niña de ambos. Por lo anterior, se mantuvo en todas las pruebas aportadas y solicitó como prueba, el interrogatorio de parte al señor MAURICIO MANJARRES GUERRERO.

El Despacho ordenó tener como prueba los documentos allegados como soporte del inventario y avalúo allegados por la señora apoderada de la ex cónyuge para los efectos pertinentes. En cuanto al testimonio solicitado por parte del apoderado del señor MAURICIO MANJARRES GUERRERO, relacionado con el testimonio de JUAN DE DIOS CAMACHO, se desestimó dado de que no se mencionó el propósito o el objeto de ese medio de convicción; lo anterior, en concordancia con el artículo 212 del C. G. del P. que establece: "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*" por esta razón el Despacho desestimó ese medio de prueba. De igual manera, el

Despacho desestimó el interrogatorio de parte solicitado por la doctora SIXTA FLÓREZ ESQUIVEL, teniendo en cuenta que para el Juzgado basta con los medios de prueba documentales aportados al proceso, de esta manera resultaría inoficioso la práctica del interrogatorio al señor MAURICIO MANJARRES GUERRERO.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN AUDIENCIA

El doctor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ interpuso el recurso de apelación para que se revise la decisión tomada por el Despacho en cuanto a la toma del testimonio del señor JUAN DE DIOS CAMACHO, porque es el contratista de la obra relacionado en el pasivo del inventario y avalúo. Posteriormente, se le concedió la palabra a la doctora SIXTA FLÓREZ ESQUIVEL, quien manifestó estar de conformidad con la decisión tomada en cuanto a las pruebas.

El Despacho indicó que resolverá en torno a la viabilidad del recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado del ex cónyuge, una vez se resuelva las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos, y si es impugnada la decisión que se vaya a tomar por parte del Juzgado.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:33 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2f0a89fe-6742-48d5-9ea6-342c94e555fb?vcpubtoken=2ab3a692-7eae-4f0b-97d6-62d525f9d9e9

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ff418bd-fb25-464f-8385-6f5a1bbfdd71?vcpubtoken=ee176bdd-a9c5-409d-8510-7d09c36064e3

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

LIQUIDACIÓN SOCEDAD CONYUGAL
2015-00864